

## OTROSÍ NUMERO SEIS (6) AL CONTRATO N° 260/2010 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y LA FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO

El presente otrosí N° 6 al contrato número 260 de 2010 (el "Otrosí") se celebra entre los suscritos a saber:

Por una parte, **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica "Proimágenes Colombia"**, una corporación civil sin ánimo de lucro legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT N° 830.046.582-4, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con el número 15532 del libro primero de las entidades sin ánimo de lucro (en adelante "Proimágenes"), representada en este acto por Claudia Triana Soto, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quién actúa en condición de representante legal de Proimágenes;

Y, por otra parte, **Fundación para el Futuro de Colombia – Colfuturo**, una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con NIT N° 800.145.800-8 (en adelante "Colfuturo"), representada en este acto por Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quién actúa en condición de representante legal de Colfuturo;

Quienes de manera conjunta se denominarán como las "Partes";

Teniendo en cuenta las consideraciones detalladas a continuación, suscriben el presente otrosí número seis (6) al contrato N° 260/2010, el cual estará regido por el derecho privado, en particular por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en Colombia.

### CONSIDERACIONES

1. Considerando que, el nueve (9) de septiembre del año dos mil diez (2010), las Partes suscribieron el contrato N° 260/2010 (en adelante, el "Contrato"), actualmente vigente, cuyo objeto es el siguiente: "Proimágenes Colombia, en su calidad de administrador del FDC y Colfuturo, conjuntamente convienen apoyar a estudiantes que quieran realizar estudios de maestrías en temas claves relacionados con el desarrollo de la industria audiovisual".
2. Considerando que, mediante el otrosí N° 5 firmado el día nueve (9) de julio del año dos mil quince (2015), en ejercicio de la cláusula décimo primera (11) del Contrato, las Partes prorrogaron el Contrato a partir del nueve (9) de septiembre de dos mil quince (2015) hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).
3. Considerando que, adelantando un análisis de los desarrollos de la anterior vigencia del contrato Colfuturo y Proimágenes concluyeron que, para favorecer la ejecución del contrato en el marco de la prórroga pactada, resultaría conveniente modificar los siguientes dos (2) puntos del contrato:
  - 3.1. Eliminar el apoyo adicional del cual trata el literal b) del numeral 2, del literal A, de la cláusula tercera del contrato, teniendo en cuenta que (3.1.1) durante la ejecución del contrato el apoyo adicional en mención no tuvo aplicación al no haberse dado los supuestos adecuados para autorizarlo y, (3.1.2) que estando presente dicho apoyo adicional en el Contrato sin estar teniendo aplicación práctica, podría generar expectativas erróneas entre los beneficiarios.



- 3.2. Incluir una regulación hacia quiénes pueden ser acreedores de una beca en el marco del Convenio, buscando prevenir situaciones inequitativas.
4. Considerando que, las Partes manifestaron al Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante el "CNACC") la intención de llevar a cabo los cambios detallados en el punto anterior de las presentes consideraciones y los motivos por los cuales tales cambios resultarían convenientes.
5. Considerando que, durante la sesión llevada a cabo el catorce (14) de agosto de dos mil quince (2015), el CNACC estudió la solicitud realizada por las Partes y decidió aceptarla en uso de las facultades conferidas por el numeral 4 del artículo 1° del Decreto 2291 de 2003, todo lo cual consta en el acta N° 126 de reunión ordinaria del CNACC.

Las Partes han pactado lo estipulado en las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** Modificar el literal A (PROGRAMA DE BECAS) de la cláusula Tercera del Contrato, el cual quedará así:

- A. PROGRAMA DE BECAS: El componente central de este Convenio, consistirá en lo siguiente:
- 1) En su convocatoria anual, COLFUTURO hará la selección de los beneficiarios de este Convenio, de manera transparente e independiente, dentro de los candidatos que se presenten. COLFUTURO invitará a PROIMÁGENES COLOMBIA a que designe uno o dos representantes al Comité del Área de Artes que hace parte del proceso de selección. Los representantes designados deberán tener estudios de posgrado en el exterior.
  - 2) COLFUTURO, con el apoyo de PROIMÁGENES COLOMBIA, en el marco del Comité de Coordinación que se describe en la cláusula Octava de este Convenio, decidirá el monto total de apoyo que le otorgará a cada candidato seleccionado, así: El apoyo que entregará PROIMÁGENES COLOMBIA proveniente del FDC, se utilizará en becas que por estudiante podrán llegar a ser hasta del cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto total desembolsado por COLFUTURO, es decir, de hasta US \$22.500.00, teniendo en cuenta que el monto máximo desembolsado por COLFUTURO puede llegar hasta US \$ 50.000.00.
  - 3) Para ser acreedor de una de las becas de las que trata la presente cláusula, el beneficiario del Convenio deberá cumplir con las obligaciones establecidas para efectos de condonaciones en el Reglamento del Programa de Crédito-beca de COLFUTURO, vigente al momento de ser otorgada la beca.
  - 4) De igual manera, no podrán ser beneficiarios de éste Convenio y recibir las becas de las que trata la presente cláusula, aquellas personas que en años



OTROSÍ NUMERO SEIS (6) AL CONTRATO N° 260/2010 SUSCRITO ENTRE EL FONDO MIXTO DE PROMOCIÓN CINEMATOGRAFICA "PROIMÁGENES COLOMBIA" Y LA FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA – COLFUTURO

anteriores hayan sido beneficiarias de cualquier programa que sea o haya sido administrado por COLFUTURO.

- 5) El número de estudiantes que se beneficiarán anualmente con este Programa, será determinado por PROIMÁGENES COLOMBIA, de acuerdo con los recursos que para el efecto apruebe el CNACC.
- 6) PROIMÁGENES COLOMBIA informará oficialmente y por escrito a COLFUTURO, antes del último día del mes de mayo de cada año, el monto máximo anual que podrá ser asignado por COLFUTURO para el Programa de becas.
- 7) Una vez realizada la selección, COLFUTURO le informará por escrito a PROIMÁGENES COLOMBIA, la lista completa de los concursantes elegidos y los montos correspondientes a cada uno de ellos con cargo a los recursos de este Convenio.
- 8) El listado de cada uno de los estudiantes beneficiarios con los recursos de este Convenio, hará parte integral del mismo.

**SEGUNDA:** El Contrato continúa vigente y sin ninguna modificación en relación con los términos y condiciones no mencionados expresamente en el presente Otrosí. Así las cosas, todos y cada uno de los términos definidos en el Contrato y mencionados en el otrosí, serán entendidos en su definición original.

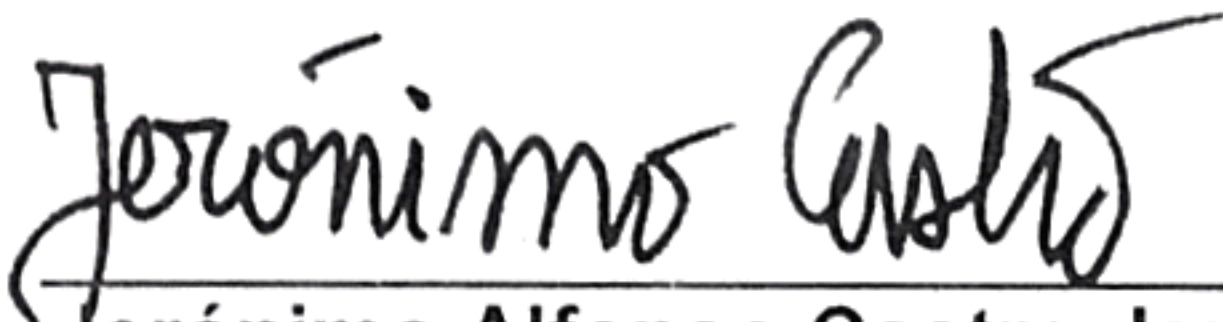
**TERCERA:** Este Otrosí se perfecciona y surte efectos a partir de la fecha de su suscripción.

En constancia de aceptación se suscribe por las partes, en dos (2) originales, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).

Por Proimágenes,

  
Claudia Triana Soto  
C.C. 41.685.231

Por Colfuturo,

  
Jerónimo Alfonso Castro Jaramillo  
C.C. 79.232.756